

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Diciembre 7 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por el proceso ejecutivo adelantado por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de EDINSON MARIN DIAZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Desglosar los títulos de ejecución con la constancia de la vigencia de las obligaciones a cargo del demandado y en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b878cfbad86979f6d5ee1359b652ab39b7415cdfc984b4af24c71a0ad76163**

Documento generado en 10/12/2021 11:21:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>